

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200- 101/19  
Agdos. N° 700-120/19  
N° 712-44/08 y  
N° 781-279/17.  
NSG.

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**2515** -S-

23 DIC. 2020

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. LAILA SUSANA QUINTAR, D.N.I. N° 06.281.883, en contra de la Resolución N° 4841-S-18, emitida en fecha 27 de diciembre de 2.018, por el Ministro de Salud; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto resolutivo se rechazó la solicitud del reconocimiento y pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica a favor de la Sra. Quintar, notificándose tal novedad el 14 de febrero de 2.019;

Que, como consecuencia de tal decisorio, la recurrente interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, y ante la denegatoria tacita del mismo, incoo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta arbitraria e inconstitucional, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

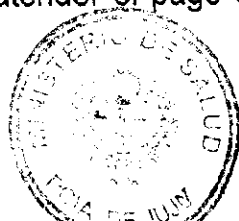
Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, puede prosperar la solicitud efectuada, puesto que el Decreto N° 1173-S-96 dispone la creación del Centro de Asistencia y Orientación de las Adicciones "El Umbral", más no crea el cargo con función de jefatura o coordinación;

Que, el otorgamiento de adicionales o jefaturas es facultad del Poder Ejecutivo y según lo establecido por la Constitución Provincial en su Artículo 124° "El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, y en su defecto por el Vicegobernador, quien es su reemplazante legal" y a la fecha el adicional reclamado no ha sido otorgado por el mandatario provincial a través de un acto administrativo de la jerarquía de decreto;

Que, la Ley N° 4439 y sus respectivas prorrogas, expresamente prohíbe el otorgamiento de adicionales cualquiera sea su naturaleza, y las sucesivas Leyes Presupuestarias (Ley 6113 artículo 14°) faculta al Poder Ejecutivo a cubrir cargos y asignar adicionales, además de las potestades que otorga el la Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, "el Poder Ejecutivo queda autorizado en el presente ejercicio para... g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implementación de los Sistemas previstos por la Ley N°4958 y sus modificatorias...";

Que, por otra parte, la Resolución N° 93-SSP-04, establece que en el ámbito del funcionamiento de la Institución "El Umbral" la misma depende de la Dirección Provincial de Salud, no contando con un organigrama aprobado que reconozca una coordinación o jefatura, ni que en ese cargo haya sido designada la Lic. Quintar, no existiendo informe de Partida Presupuestaria designada para afrontar la erogación que representa atender el pago del adicional por responsabilidad jerárquica requerido;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A MANO.



*Esc. Lic. Susana Quintar*  
Esc. Lic. Susana Quintar  
V.C. Jerárquica de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

# 2515 s.-

## /// CDE. A DECRETO N°

Que, por lo precedentemente expuesto el cuerpo legal interviniente, estima que, correspondería la emisión del acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado, dejando constancia que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello, y en uso de sus facultades:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. LAILA SUSANA QUINTAR, D.N.I. N° 06.281.883, en contra de la Resolución N° 4841-S-18, emitida en fecha 27 de diciembre de 2.018, por el Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTICULO 2°:** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°:** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO DE SALUD  
- JUJUY -



D.R.N. GERARDO FERRER TORRES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANGA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy